

*Aleau*

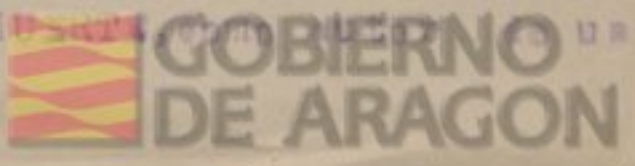
*Don Rafael Lopez Dica*

Soldado de <sup>Agencia</sup> Secretario com-  
brado para los tramites de ejecucion de sentencias de la Causa n<sup>o</sup> 3255-  
40, instruida contra MANUEL VELILLA BEGUER, y de cuya Causa es Juez el  
especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar  
el Oficial DON *Manuel Marco Ariate*

CERTIFICO: Que a los folios que se iniciaron obras las actuaciones judi-  
ciales que asiguamente se transcriben, las cuales dice asi.-

Al Folio 58 y vuelta. -SENTENCIA.- En la Plaza de "aragoza a 18 de 1942  
Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa n<sup>o</sup>  
3255-40, instruida por los tramites de J.S.O. contra el procesado paisano  
MANUEL VELILLA BEGUER, por el presunto delito de adhesion a la rebelion.  
Dada cuenta de la Causa, atendida su lectura, oidos los informes del  
Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesa-  
do presente en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el Oficial 2<sup>o</sup>  
del C.J.M.D. MANUEL LAFUENTE LAFUENTE. -RESUMIENDO: Hechos probados y asi  
se declara: Que el procesado MANUEL VELILLA BEGUER, natural y vecino de  
Torreclilla de Alcañiz (Tervel), mayor de edad penal, casado, labrador, de  
pesimos antecedentes politicos-sociales con anterioridad al G.M.N.,  
habiendo sido detenido y procesado el año 1.935 por formar parte de  
una celula comunista, una vez iniciado el mismo, hizo guardia armada co-  
mo miliciano afiliandose a la C.N.T., intervino en la destruccion de la  
"glesia y KKK", que es una reunion de extremistas dijo" que habia que  
asesinar a los derechistas que habia detenidos", siendo puestos estos  
en libertad a pesar de tales manifestaciones, que obligo a los conve-  
nidos a ir al Cementerio a cavar fosas, que formo parte del 2<sup>o</sup> Comité  
local, como Vocal, surto cuyo mandato fueron detenidos y asesinados tre-  
individuos derechistas, ingreso como voluntario en el Ejercito rojo don-  
de presto sus servicios como soldado hasta la terminacion de la guerra.  
Tambien se le acusa de la muerte del Secretario Municipal Sr. Poz, pero  
dicho cargo no aparece comprobado. -CONSIDERANDO: Que los hechos relata-  
dos y que se acota se probados son constitutivos de un delito de adhe-  
sion a la rebelion previsto y penado en el art. 238 del Código de Justi-  
cia Militar en su parrafo 2<sup>o</sup>, del que aparece responsable en concepto  
de autor el procesado MANUEL VELILLA BEGUER, por ejecucion directa, mate-  
rial y voluntaria, con curriedo y siendo de apreciar las circunstancias  
agravantes de perversidad y gran trascendencia de los daños causados,  
previstos en el art. 173 del citado Cuerpo Legal. -CONSIDERANDO: Que todo  
responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente  
de conformidad con lo dispuesto en el art. 219 del Código Marcial,  
en relacion con el 19 del Penal Ordinario, si bien en el presente caso  
no procede determinar estas y estarse a lo dispuesto en la Ley de 9<sup>o</sup>  
de Febrero de 1.939. -VISTOS: Los articulos citados, 171, 174, 208, 591 y 65<sup>o</sup>  
del Código de Justicia Militar, 33, 47, y 67 del Penal Comun, Ley de Res-  
ponsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1.939, Orden Circular de 25  
de Enero de 1.940 y los demas de general y pertinente aplicacion. -EL  
CONSEJO DE GUERRA POR UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y condeno al  
procesado MANUEL VELILLA BEGUER, a la pena de MUERTE, como autor del de-  
lito de adhesion a la rebelion antes tipificado, con la concurrencia de  
las agravantes antes mencionadas. Caso de insulto le sera aplicada  
las sanciones de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante  
el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento le sera de abono la to-  
talidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta Causa. -Y  
en cuanto a sus responsabilidades civiles se hace la expresa reserva  
que previene la precitada Ley de 9 de Febrero de 1.939. -El Consejo al  
dictar su sentencia ha tenido en cuenta las Normas contenidas en el  
anexo a la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero  
de 1.940 por lo que estime no procede hacer propuestas alguna de comu-  
tacion a la Superioridad. -Asi por esta nuestra sentencia lo pronuncia-  
mos y firmamos. -Hay cinco firmas rubricadas. -

Al Folio 60. -EXCMO SR. -El Consejo de Guerra ha dictado condenando al  
procesado MANUEL VELILLA BEGUER a la pena de M



delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y gran trascendencia del daño causado a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijan con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados en esta es contraria manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendo la firme y quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno estereado de la pena impuesta. - Si V.E. así lo acuerda, volverá los autos a esta Auditoría a efectos de petición del estereado antes mencionados. - En cuanto a la aplicación de la O.C. de 25 de Enero de 1.940, informare a V.E. oportunamente en trámite del estereado. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza, a 18 de Diciembre de 1.942. - EL AUDITOR. - LOPEZ PANDO. - Rubricado y sellado. - =====

Al Folio 63. - Excmo. Sr. El resultado de la sentencia dice: Se transcribe el de la misma. - Y habiendo sido firme la mencionada sentencia, lo participo a V.E. a los fines del oportuno estereado, de acuerdo con el Consejo de Guerra, ya que la actuación del procesado apreciada en conjunto así como sus antecedentes y el formar parte del Comité que actúa como una auténtica Chaka; le hace estar incluido en el nº 1.º del Grupo I del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza, 5 de Abril de 1.943. - EL AUDITOR. - LOPEZ PANDO. - Rubricado y sellado. -

Al Folio 64. - En Zaragoza a 11 de Agosto de 1.943. - De conformidad con con el precedente sistema de mi Auditor y por sus propios fundamentos, APRUEBO la sentencia dictada por el Consejo de Guerra en esta Causa nº 3255-40 contra MANUEL VELILLA BEGUER, y por la que se le condena a la pena de MUERTE. - Y por los mismos fundamentos que mi Auditor expresa en su informe sobre ENTERADO unido a esta Causa, se ha lugar a proponer la conmutación de la pena capital impuesta. - Pasar los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes que quedaran en suspenso hasta que se reciba del Gobierno el oportuno ENTERADO conforme al párrafo 3º del art. 633 del Código de Justicia Militar en relación con la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 30 de Julio último a cuyos efectos el referido instructor, deseara y me remitirá con con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia, dictamen del Auditor, parecer del mismo sobre conmutación y de este Decreto. - EL CAPITAN GENERAL. - MONASTERIO. - Rubricado. - =====

Al Folio 65. - Al margen superior izquierdo y bajo el Escudo de España. - MINISTERIO DEL EJERCITO. - ASESORIA JURIDICA. - Nº 18264. - DON IGNACIO CUERVO ARANGO Y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA DEL Nº DEL EJERCITO. - CERTIFICO: que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza, para ver y fallar el pronunciamiento nº 3255-40 seguido contra MANUEL VELILLA BEGUER, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. - Y para que conste, a sus efectos, explico la presente en Madrid a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. - Hay una firma rubricada. - Sellado. - =====

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia extiendo el presente que concuerda con su original el cual he remitido al Consejo y visado por S.S. en Zaragoza a de mil novecientos cuarenta y tres. -



*la Audiencia*  
*Calore de Diciembre*  
*Rubricado*

